



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá  
6013532666, ext. 71011

[flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

|              |                                         |
|--------------|-----------------------------------------|
| Proceso:     | (L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL |
| Demandante:  | LUDY YANETH CARRILLO MARTÍNEZ           |
| Demandado:   | LUIS ÁLVARO PEDRAZA CARRILLO            |
| Radicado:    | 110013110011 <b>2023 00989 00</b>       |
| Providencia: | Auto No. 126                            |
| Decisión:    | Rechaza demanda                         |

Encontrándose vencido el término de cinco (5) días concedido a la parte demandante mediante auto calendarado 1º de diciembre de 2023, para corregir los defectos advertidos en el escrito de demanda, se observa que se presentó escrito de subsanación dentro del término legal, pero no fueron enmendados todos los yerros que originaron la inadmisión.

Esto por cuanto no se acreditó el cumplimiento del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; vale la pena señalar que, en su momento, se indicó que la remisión del libelo debía hacerse a la dirección electrónica del convocado, situación que aquí no ocurrió, pues se envió al buzón virtual de quien, en el pasado, fue su apoderado judicial en otro proceso, a pesar de que los datos de contacto del demandado reposan en las audiencias celebradas en el asunto 110013110011 2020 00177 00.

Del mismo modo, no se allegó documento que diera cuenta de la conciliación extrajudicial en derecho para el presente trámite, a fin de atender lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C.G. del P.

Por lo anteriormente indicado, se concluye que la parte actora no subsanó, en debida forma, la demanda; en consecuencia, el Juzgado:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P.

**SEGUNDO: REALIZAR** la compensación de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(art. 295 del C.G. del P.)**  
Bogotá, D.C., hoy 5 de febrero de 2024, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 6  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:  
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 011  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b6dc028a3be8a6243c75bbd95fe5770f0426387d17b1cbf0afc0718e5ca573**

Documento generado en 02/02/2024 02:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>